

**ENFOQUES PARA EL FORO DE REFORMAS POLÍTICAS. ALGUNAS  
CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CHILENO.**

**Juan Ignacio García R.**

**I. Democratización Interna de los Partidos Políticos.**

La visión que se tiene acerca de los Partidos Políticos se ha vuelto considerablemente problemática. Se cuestiona su relación con la sociedad en su conjunto, su dificultad en hacer comprensible hacia la comunidad su labor política, y por otra parte se cuestionan sus problemas propiamente organizacionales, tales como falta de liderazgo, transparencia en la elección de los directivos y problemas de distribución de poder a nivel de cúpulas partidarias.

Todo lo anterior plantea la necesidad de reflexionar acerca de la democratización interna de los partidos políticos como un desafío para el nuevo partido político que empieza a surgir en la actualidad frente a una sociedad funcionalmente diferenciada.

Consideramos que la democratización forma parte de los proyectos de modernización de los partidos políticos para hacerlos más capacitados para enfrentar los problemas culturales, sociales y políticos.

Las tensiones surgidas en los últimos años con respecto de las funciones de los partidos políticos surgen de la dicotomía entre modernización y tradición. La modernización según Nisbet se define como un dilema de

construcción del futuro, aplicando el conocimiento científico y tecnológico a todas las actividades sociales de tal modo de optimizar el bienestar de todos mediante la maximización de los recursos y de la funcionalidad de las estructuras. no velen por dichas garantías teniendo siempre en consideración valores tales como la libertad, la igualdad y la justicia.

Los partidos políticos tienen la misión fundamental de ser los principales agentes para la búsqueda de la integración social a través de su capacidad de realizar los proyectos políticos. En esto el sistema político tiene la necesidad de contar con un agente que al menos en su intención tenga un carácter de agregador o unificador.

Finalmente no se puede descuidar la relación permanente del partido político con el tipo de militante o adherente. Como toda organización, sus supuestos de identidad tienen directa relación con los intereses que defienden de manera prioritaria. Por ello el proyecto de un partido político se ve reforzado por un mínimo de identidad común u homogeneidad de sus integrantes. sus integrantes se reconocen entre sí y se vinculan a partir de sus intereses, primordialmente aquellos que los animan a permanecer en sus cargos.

Lo que sucede en nuestros días es que en el sistema político podemos observar en forma creciente infinidad de nuevos actores. El sistema político se ha diferenciado y especializado, ganando espacios nuevos y segmentados agentes. Aparecen movimientos ecologistas, ambientalistas, asociaciones de consumidores, movimientos de apoyo a minorías étnicas, etc. Paralelamente dentro de los partidos políticos se empiezan a observar diferenciaciones y especializaciones crecientes y sus militantes se hacen más diversos y heterogéneos. El órgano supremo es la asamblea de los miembros o

Lo anterior nos lleva al tema de la vida democrática dentro de un partido político. Que dentro del partido se respeten y garanticen los derechos fundamentales de los afiliados, aplicando medidas, mecanismos y controles que velen por dichas garantías teniendo siempre en consideración valores tales como la libertad, la igualdad y la justicia.

➤ Respecto Al respecto parece conveniente recordar los planteamientos de Robert Michels que pretendió investigar hasta que punto los ideales democráticos son realizados dentro de un partido político, en el caso del autor en un partido político alemán.

➤ Establecimiento de instituciones como la revocación de dirigentes, como también pr Sostiene ese autor que cuando un líder obtiene efectivamente tal posición y llega a dominar a la masa se hace profesional, estabiliza y aumenta sus funciones y logra trascender, haciéndose indispensable. La consecuencia inevitable para Michels es que entonces el conductor se aleja de la masa, pasando a formar parte de un grupo minoritario y selecto de líderes donde todos sus integrantes se reconocen entre sí y se vinculan a partir de sus intereses, primordialmente aquellos que los animan a permanecer en sus cargos.

➤ Las decisiones en cualquier procedimiento del partido deben ser controlada Para Cárdenas, comentando esta visión teórica, aparecen como necesarias ciertas prescripciones que faciliten a un partido democratizar su organización y procedimiento. Ellas serían :

funcional

➤ Es indispensable la formación de la voluntad de abajo hacia arriba y nunca en sentido inverso. El órgano supremo es la asamblea de los miembros o

- de sus representantes, y de ella deben surgir todos los demás órganos en elecciones periódicas.
- La composición de la asamblea general deber estar fijada en los estatutos y no sujeta a los órganos ejecutivos del partido.
- Respecto de la formación de la voluntad, debe existir un derecho a voto y de propuesta igual para cada miembro, garantizados jurídicamente en los estatutos.
- Establecimiento de instituciones como la revocación de dirigentes, como también procedimientos de iniciativa a cargo de las minorías.
- Las prácticas de afiliación colectiva, o las vías privilegiadas de afiliación, no deben ser admisibles.
- Cualquier medio de sanción o expulsión debe estar tipificada en estatutos y ha de ser conocida por un órgano neutral e imparcial.
- Las decisiones en cualquier procedimiento del partido deben ser controladas por órganos jurisdiccionales del Estado.
- Los estatutos del partido deben prever la organización territorial y funcional.

- La elección de candidatos para los cargos del partido y la selección de candidatos para cargos políticos debe correr siempre por cuenta de las asambleas.
  - La selección de candidatos para los cargos del partido y para las elecciones debe realizarse a través de un procedimiento previamente establecido por la asamblea general.
  - La rendición de cuentas ante la asamblea general o local debe estar ceñida a reglas de transparencia, por ejemplo: respecto del origen de los ingresos y donativos.
  - Se debe seguir prohibiendo el mandato imperativo; particularmente en lo que respecta a la disciplina hacia los diputados, terminar con la dimisión sin fecha o en blanco.
  - Garantizar en los estatutos la existencia de tendencias organizadas al interior del partido.
  - Debe estar prohibida la expulsión o disolución de agrupaciones territoriales inferiores y la destitución de órganos enteros del partido.
- Se puede o no estar de acuerdo con esta enumeración, pero al menos hace pensar en la conveniencia para los partidos en aceptarlas parcial o totalmente.

## **La situación en la legislación chilena.**

Para enfocar el caso chileno es necesario considerar la historia constitucional y legal de los partidos políticos en el siglo XX

Hasta 1958, los partidos políticos chilenos eran corporaciones, regidas por la ley común, en que sólo sus estatutos regulaban la vida interna partidaria. En el año citado se dictó la primera ley que distingue a los partidos políticos al resto de las corporaciones al darles un tratamiento diferenciado y entregando el registro de las asociaciones a un órgano del Estado y estableciendo que los partidos políticos gozaban de personalidad jurídica solo después de ser incorporados a tal registro.

Pocos años después, en 1962, se dictó una nueva ley electoral en que aparecen nuevas regulaciones para la vida interna de los partidos políticos exigiéndose una serie de requisitos para su organización interna que deberán ser cumplidos so pena de no ser aceptados como tales por el organismo estatal, que sigue siendo la Dirección del Registro Electoral, como se le denominaba en esa época.

En 1970 mediante una reforma constitucional pactada entre algunos partidos políticos con el futuro Gobierno del Presidente Allende, se incorporaron a la Constitución Política de la República, por primera vez normas que reconocen la calidad de personas jurídicas de derecho público a los partidos políticos y el derecho de gozar de la más amplia libertad para darse la organización interna que estimen conveniente.

Con posterioridad, y con la asunción al poder del Gobierno Militar, la situación constitucional anteriormente descrita fue alterada en el sentido de que la norma respecto a los partidos políticos establecida en la Constitución de 1980 fijó un marco constitucional en que se fijan ciertos elementos esenciales para la existencia de un partido político como son que su contabilidad sea pública, que las fuentes de su financiamiento no podrán tener origen extranjero y, en lo que nos interesa para este caso “que sus estatutos deberán contener las normas que aseguren una efectiva democracia interna”. La misma Constitución establece que será una Ley Orgánica Constitucional la que regulará el funcionamiento de los partidos políticos. Dicha ley orgánica fue dictada en 1987 bajo el N° 18.603.

Ciñéndose al marco constitucional establecido, dicha ley fijó los siguientes elementos para asegurar la democracia interna exigida por el texto constitucional :

- a) Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.
- b) La renovación de los miembros electivos de los órganos antes señalados, con la excepción de los del Tribunal Supremo, se hará cuando menos cada tres años.
- c) Los cargos de miembros del directorio nacional o regional o del órgano administrador superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros de la Directiva Central o Consejo Regional o del

- b) Tribunal Supremo de un partido político. La persona que resulte afectada por esta incompatibilidad deberá optar entre los dos cargos, dentro del plazo de tercero día contado desde que fue designado para ocupar el cargo que genera la incompatibilidad. En caso que no lo hiciera, cesará en el cargo que desempeñaba con anterioridad.
- d) En la Directiva Central se contemplará a lo menos los cargos de presidente, secretario y tesorero, que lo serán a la vez del partido. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial.
- e) La Directiva Central será elegida por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo establezcan los estatutos. En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de alguno de sus integrantes, su reemplazo se efectuará en la forma que los estatutos señalen.
- f) La Directiva Central tendrá a lo menos las siguientes facultades y obligaciones: a) dirigir el partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General; b) administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General, y c) someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido.
- g) Los partidos políticos tendrán un Consejo General que estará compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros. El Consejo General se reunirá a lo menos una vez al año.

- h) Corresponderán al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: a) designar a los miembros del Tribunal Supremo; b) impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; c) aprobar o rechazar el balance; d) proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal; e) aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo 31, y f) requerir del presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de las proposiciones del consejo general.
- i) Los partidos políticos deberán crear Consejos Regionales en cada una de las Regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Consejo Regional estará integrado a lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la Región respectiva.
- j) Para ser elegido consejero regional se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región.
- k) Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo que será elegido por el Consejo General.

- l) El Tribunal Supremo designará de entre sus miembros titulares un presidente y un vicepresidente. También nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe.
- m) Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna esta ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: a) interpretar los estatutos y reglamentos; b) conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, y e) controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- n) Las proposiciones del Consejo General relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados.

- o) Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que esta ley exige para la constitución de un partido político. La respectiva escritura pública será suscrita por el presidente y por el secretario del partido.
- p) Los acuerdos del Consejo General y todas las votaciones y elecciones a que se refiere la ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos.
- q) Las normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones deberán formar parte de los estatutos.
- r) Los estatutos de los partidos políticos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados sean efectuados por el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.
- s) En caso de pacto electoral, cada partido político que lo hubiere acordado podrá proponer como candidatos sólo a aquellos que figuren entre los aprobados por su respectivo Consejo General, tanto si se tratare de afiliados al partido o de independientes.

De la normativa anterior pueden sacarse algunas conclusiones importantes. Primeramente, que los partidos políticos deben necesariamente contar con estructuras regionales ya que dichas estructuras van a ser determinantes en las elecciones de sus órganos internos puesto que si las bases del partido eligen democráticamente a sus consejos regionales, y el consejo general, órgano máximo del partido está compuesto por consejeros regionales, resulta evidente que la base general de afiliados está siendo representada en el órgano superior.

Por otra parte, si la mesa de la directiva central es elegido por ese consejo general también será representativa de las bases del partido. A mayor abundamiento dicha directiva central puede también ser elegida directamente por los afiliados en una elección directa supervisada por el Servicio Electoral.

Asimismo, si se analiza con detención las atribuciones del Tribunal Supremo del partido, dicho ente resulta tener muy poderosas atribuciones que lo convierten en un árbitro general cuyas decisiones pasan a ser prácticamente definitivas o inmutables.

Solo excepcionalmente puede reclamarse ante un órgano externo del partido frente a una decisión del Tribunal Supremo. Este punto ha sido sentado en forma jurisprudencial por el Tribunal Calificador de Elecciones otorgando plena competencia al órgano interno partidario en una amplia gama de decisiones que han sido cuestionadas en los últimos años.

Otra conclusión que se deriva de la organización interna partidaria es que las elecciones de candidatos a cargo de representación popular deben

II. emanar de elecciones democráticas de los afiliados a través de plebiscitos supervisados por el Servicio Electoral. Estos plebiscitos no son otra cosa que una especie de primarias cerradas en que los afiliados tienen la última decisión. No aparece del texto legal la posibilidad de realizar primarias abiertas lo que fue ratificado por el Tribunal Constitucional en la oportunidad en que se discutió un proyecto de ley que permitía efectuar primarias abiertas, por considerar que tratándose de una primaria abierta ésta era en la práctica una votación de carácter popular, lo que debería tener rango constitucional y no solamente legal.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos por la vía de los hechos han efectuado elecciones primarias abiertas en los últimos años para determinar ciertas candidaturas, sin perjuicio de cumplir posteriormente con la norma legal respectiva. Este procedimiento también lo han realizado las coaliciones de partidos con gran éxito y resultados positivos por lo que puede anticiparse que la realización de primarias abiertas está siendo ya aceptado en la práctica por los militantes de partidos.

Un segundo sistema electoral es el que se aplica a la elección del Congreso Nacional, variando el esquema según se trate de la Cámara de Diputados. Es evidente que surge una interrogante frente a la realización de estas primarias abiertas al margen de la ley, pero reconocidas en los hechos. La pregunta que cabe es hasta donde está garantizada mediante una primaria abierta la democratización interna partidaria puesto que si la primaria abierta es resuelta mayoritariamente por personas ajenas al partido, cual sería la representatividad democrática de ese candidato frente a los afiliados del partido. La respuesta no resulta fácil.

## II. Sistema Electoral.

Parece innecesario referirse en este artículo a todos los aspectos doctrinarios sobre sistemas electorales y sus variadas clasificaciones. Por ello nos concentraremos en describir los sistemas electorales que se aplican en el caso chileno a las elecciones de carácter popular.

De acuerdo con la Constitución Política, el Presidente de la República es elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos en una única circunscripción electoral, esto es, en el país. Si en la elección se presentan más de dos candidatos y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los sufragios se procede a una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. Este sistema de segunda vuelta ocurrió en la última elección presidencial, aplicándose el sistema sin mayores inconvenientes.

Un segundo sistema electoral es el que se aplica a la elección del Congreso Nacional, variando el esquema según se trate de la Cámara de Diputados o del Senado.

Para las elecciones senatoriales, la Constitución establece 19 circunscripciones electorales, que corresponden a las 13 regiones en que está dividido el país más seis circunscripciones que resultan de dividir a 6 regiones en dos circunscripciones cada una. Estas 6 regiones corresponden a las de mayor población.

A este número de senadores elegidos deben agregarse los Senadores designados y vitalicios establecidos en la Constitución y que corresponden : dos ex ministros de la Corte Suprema elegidos por la Corte Suprema; un ex Contralor General de la República, elegido también por dicha Corte; un ex Comandante en Jefe del Ejército; uno de la Armada; uno de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros, todos estos últimos elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional. Además un ex Rector de Universidad y un ex ministro de Estado elegido por el Presidente de la República. El caso de los senadores vitalicios corresponde a los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante 6 años en forma continua.

Por lo tanto el número de senadores en ejercicio en la actualidad asciende a 49.

Cada circunscripción electoral elige dos senadores por lo que el sistema se le denomina binominal. Los límites de las regiones y circunscripciones están establecidos por ley.

La elección de diputados se basa en una unidad territorial distinta que es el llamado distrito electoral. Los distritos son creados por ley y son 60 en el país. Cada distrito también elige dos diputados lo que arroja un total de 120 diputados. Debe hacerse presente que la Constitución no señala que sean dos los diputados por cada distrito y ha sido la ley la que ha aplicado un sistema binominal también a esta elección de diputados.

La legislación electoral en esta materia ha sido arduamente debatida por quienes apoyan o critican al sistema binominal aplicado en las elecciones de congresales.

Para los que critican el sistema, el sistema binominal no refleja la historia política chilena que es multipartidaria y que ha impuesto una especie de camisa de fuerza al sistema de partidos al obligarlos a formar coaliciones o pactos electorales para poder enfrentar con éxito elecciones donde hay dos cargos a elegir. A este argumento hay que añadir que la ley agregó un nuevo elemento al sistema binominal en ambas elecciones al establecer que si una lista mayoritaria dobla en el número de sufragios a la que le sigue, dicha lista mayoritaria obtiene los dos cargos.

Lo anterior refuerza aún más la idea de que la mejor manera de enfrentar una elección es a través de una coalición de partidos que implique acercarse lo más posible a esa mayoría que exige la ley.

En la práctica desde 1989 a la fecha, en todas las elecciones parlamentarias han imperado claramente dos coaliciones de partidos, dejando sin representación a partidos minoritarios o candidatos independientes que no han querido incorporarse a los grandes pactos. Ello ha traído como consecuencia, que los partidos políticos en general, han tendido a desperfilarse y hacerse cada vez más parecidos entre sí en los enfoques políticos. De ahí las críticas al sistema.

Por otra parte los que apoyan el sistema binominal indican que este le ha dado una gran estabilidad al proceso político chileno y a su

governabilidad, puesto que una coalición ha podido gobernar en la última década con importante apoyo popular aunque con algunas dificultades en el plano parlamentario en atención al sistema de senadores designados ya explicado.

Es una discusión que aún continúa y que está permanentemente en la agenda de reformas que se discute en los niveles políticos del país.

En Chile existe asimismo un tercer sistema electoral que es el que se aplica en las Elecciones Municipales. En este caso el sistema es proporcional ya que las comunas eligen 6, 8 o 10 concejales según sea su población electoral y por lo tanto toda la argumentación a que se ha hecho referencia del sistema binominal, no ocurre en el caso municipal el que desde 1992 a la fecha ha conformado un sistema en que las fuerzas políticas minoritarias han podido tener algún tipo de representación aún cuando dada la existencia de pactos electorales en estas elecciones, también las dos grandes coaliciones han obtenido las más altas mayorías y por consiguiente el mayor número de alcaldes y concejales.

### III. Acceso a los Medios.

Es elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría en la comuna y que además pertenezca a una lista o pacto que cuente, a lo menos, con el 30% de los votos válidamente emitidos. De no cumplirse lo señalado es elegido alcalde el candidato a concejal que haya obtenido la primera mayoría comunal y cuya lista o pacto haya alcanzado la mayor votación de la comuna.

Como se puede apreciar este sistema aumenta las posibilidades de elegir alcalde a las fuerzas mayoritarias. Está en discusión un proyecto que separaría las elecciones de alcaldes y concejales dado que en la práctica ha estado sucediendo que los electores tienden a dar preferencia a un solo candidato de lista por sobre el resto, lo que ha conducido a que resulten elegidos candidatos con muy escasas preferencias ya que la concentración de votos en determinado candidato ha sido favorecida tanto por los electores como por los propios partidos políticos.

También es un tema que está en pleno debate y que deberá ser resuelto en el curso del presente año. Para una mejor información de este sistema electoral bastante complejo se puede recurrir a la Ley Orgánica de Municipalidades que lleva el N° 18.695 y que ha sufrido ya numerosas modificaciones en los últimos años.

### **III. Acceso a los Medios.**

La propaganda electoral en el caso chileno, definida como la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito, está regulada por la ley general de elecciones y sólo podrá efectuarse desde el trigésimo hasta el tercer día anterior al día de la elección o plebiscito.

En dicho período de tiempo las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán emitir o publicar la propaganda que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las diferentes candidaturas o proposiciones plebiscitarias.

Lo que si está regulado es la propaganda por televisión ya que la ley establece que los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores o de plebiscitos nacionales.

Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores.

Para las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de treinta o de veinte minutos corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos

En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes

a) Un Consejero de libre designación del Presidente de la República. En caso de plebiscito nacional, los canales de televisión deberán dar expresión al gobierno, a los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional y a los parlamentarios independientes. El tiempo de treinta minutos diarios se distribuirá por mitades entre el gobierno y los que adhieran a su posición, por una parte, y los partidos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno, por la otra. Los partidos y los parlamentarios independientes que adhieran a la posición del gobierno se repartirán de común acuerdo con éste el tiempo correspondiente. A falta de acuerdo, al gobierno le corresponderá la mitad del tiempo disponible y la otra mitad se distribuirá entre los partidos políticos y los parlamentarios independientes en proporción a su representación en el Congreso Nacional. Los partidos políticos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno se repartirán el tiempo que les corresponda de común acuerdo; a falta de éste, se seguirá la proporción de su representación en el Congreso Nacional.

Los canales de televisión de libre recepción sólo podrán transmitir propaganda electoral en los términos previstos. Los servicios limitados de televisión no podrán, en caso alguno, transmitir propaganda electoral.

La distribución de los tiempos a que se han hecho referencia la hace un organismo autónomo que se denomina Consejo Nacional de Televisión compuesto por 11 miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Un Consejero de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento del Consejo, que se desempeñará como Presidente del mismo.
- b) Diez Consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Consejo quede integrado en forma pluralista.

El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los senadores en ejercicio.

De las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión, en relación con la distribución del tiempo podrá apelarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de 3 días contado desde la dictación de dichas resoluciones.

El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá las apelaciones sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

Este mecanismo de franja gratuita de televisión se ha aplicado con éxito desde 1968, salvo algunas reclamaciones hechas por los propios medios de comunicación, ella ha sido aplicada sin inconvenientes.

Las reclamaciones de los medios han estado basadas en que su derecho de propiedad ha sido vulnerado con la imposición de transmitir estos programas de propaganda electoral. Los recursos de protección interpuestos han sido hasta ahora rechazados por los tribunales de justicia en virtud de argumentos basados en el derecho de concesión que tiene el gobierno sobre los medios televisivos.